



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito que antecede por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA.
DEMANDADOS: AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO, CLARA INÉS CALVO CLAVIJO y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00035-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de las señoras CLARA INES CALVO CLAVIJO y CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO allego al despacho certificación expedida por el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali en la cual consta que mediante auto interlocutorio No. 1813 del 10 de julio de 2009 se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante ALBERTO CLAVIJO QUINTERO y simultáneamente se acumuló con el de la sucesión de la causante MARIA NUBIA ALVAREZ DE CALVO.

Así mismo certifica que mediante auto interlocutorio No. 681 de fecha 18 de marzo de 2011 se resolvió incidente de heredero de mejor derecho, en el cual se resolvió excluir de la sucesión y por ende de la calidad de heredero o legatarios a otras personas que reclamaban tal condición, y a su vez, se declaro herederos de mejor derecho a los señores CARMEN ELISA, CLARA INÉS y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO, en representación de su padre JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO, único heredero del de cujus ALBERTO CLAVO QUINTERO, quien es el heredero universal de la causante MARIA NUBIA ALVAREZ DE CALVO.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 61 del código general del proceso se integrarán al contradictorio CARMEN ELISA, CLARA INÉS y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO como litisconsortes necesarios en calidad de demandados, tal y como lo dispone la norma.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Además, se agregará el certificado especial de tradición actualizado del predio a prescribir allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual consta que la señora MARIA NUBIA ALVAREZ DE CALVO continúa siendo la titular de derechos reales de dominio.

Sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado judicial de las señoras CLARA INES y CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: INTEGRAR Y CITAR a CLARIA INES CALVO CLAVIJO, CARMEN ELIZA CALVO CLAVIJO y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO al presente proceso como litisconsortes necesarios en calidad de demandados.

TERCERO: CITASE Y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le notificará la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no ser posible realizar la notificación de este extremo procesal mediante mensaje de datos, procédase de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE notificadas por conducta concluyente a las señoras CLARA INES CALVO CLAVIJO y CARMEN ELIZA CALVO CLAVIJO, del auto No. 024 de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HOOWER DEL RIO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.745 de Cali y T.P. No. 66.556 del C.S.J., para que actué en los términos y para los efectos del poder otorgado para actuar como apoderado judicial de las señoras CLARA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INES CALVO CLAVIJO y CARMEN ELIZA CALVO CLAVIJO - Correo electrónico del apoderado: hoowerdelrio@gmail.com

SEXTO: SUSPENDASE el presente proceso durante el término para comparecer los citados, y una vez que comparezca, en cualquiera de las formas dispuestas en el Código General del Proceso, continúese el trámite del proceso.

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos el certificado de tradición especial del predio a prescribir allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ded4495890f88c44918c80a38a28dabeeab2200b765e04fdc4a44ea84dc095f**

Documento generado en 08/07/2022 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>